



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN ALEJANDRO ARISTIZABAL GUISAO
RADICADO:	05001 40 03 017 2020 00867 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN ALEJANDRO ARISTIZABAL GUISAO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DE FECHA No.6510089338:

- **\$45.795.907** por saldo capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta la cancelación total de la obligación.

PAGARE DE FECHA No.19 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

- **\$10.469.512** por saldo capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con c.c. 39.358.264 y T.P.156.563 del CSJ, como endosataria en procuración de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a los dependientes judiciales indicados a folio 4 del expediente, conforme a las facultades conferidas por la apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD